

## Sobre la ampliación del período de los ayuntamientos: reelección municipal en México

Teresita Rendón Huerta Barrera\*  
Guillermo Rafael Gómez Romo de Vivar\*\*

### Nota del Consejo Editorial



**Recepción:** 12 de marzo de 2015.

**Revisión, corrección y aprobación:** 01 de octubre de 2015.

**Resumen:** Este estudio tiene como objetivo precisar la importancia, viabilidad, riesgos y retos de la reciente aprobación constitucional en materia de reelección de los períodos de gobierno por parte de los ayuntamientos en México. Si bien ha existido un debate histórico en torno a la reelección en México, producto de diversas posturas encontradas a favor o en contra, el tema en la actualidad ha sido superado y aprobado; por lo que, particularizando en la figura de los ayuntamientos, la continuidad en el ejercicio de sus funciones de forma inmediata puede lograr mayores ventajas de gobernabilidad y profesionalización, pero a su vez implica nuevos compromisos y retos que deben ser adquiridos en plena observancia de la legalidad y la ética pública.

**Palabras clave:** Elecciones municipales / Gobierno local / Reelección / Reformas electorales / Cargos de elección popular / México.

**Abstract:** The current study aims at highlighting the relevance, feasibility, risks and challenges of the recent constitutional approval of the terms of the city councils. While there has been a historical debate regarding re-election in Mexico, due to opposing views on these issues, the fact remains that currently this extension in the term has been approved. Thus, in regard to the figure of city councils, the immediate continuity of the term may lead to more governance and professionalization advantages; however, it implies new commitments and challenges that should be assumed legally and ethically.

**Key Words:** Municipal elections / Local government / Re-election / Electoral reforms / Popular election posts / Mexico.

---

\* Mexicana, académica, profesora investigadora, correo [jrendonh@ugto.mx](mailto:jrendonh@ugto.mx). Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo. Profesora investigadora y actualmente directora de la División de Derecho Política y Gobierno, campus Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato, México. Autora de las obras *Derecho Municipal*, Porrúa, México, 2007; *Ética del Juzgador*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México; *Los Conceptos Jurídicos Indeterminados en el Derecho Administrativo*, Quito, Ecuador, 2012; *Teoría y Técnica de la Reglamentación Municipal en México*, Porrúa, 2013. Con nombramiento de Investigador Nacional por el Consejo de Ciencia y Tecnología de México. Presidenta de la Asociación Internacional de Derecho Municipal, 2013.

\*\* Mexicano, abogado, académico, docente, correo [memo\\_ggrv@hotmail.com](mailto:memo_ggrv@hotmail.com). Maestro en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; candidato a Doctor del Doctorado Interinstitucional en Derecho (DID), de la Universidad de Guanajuato, México.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la estructura del federalismo mexicano, los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización de las entidades federativas; por disposición constitucional, los municipios tienen personalidad jurídica y autonomía, la cual comprende la facultad de crear sus propias normas, la elección de sus autoridades, el ejercicio de atribuciones públicas, la gestión de las materias de su competencia y la recaudación y aplicación de sus ingresos.

En el contexto de un auténtico federalismo, el fortalecimiento del municipio como centro del desarrollo local es inaplazable, no sólo por razones jurídico-políticas, sino porque en términos demográficos, el mayor número de mexicanos vivimos en un municipio. De ahí que resulte de prioritaria importancia impedir su rezago, impulsando no sólo la descentralización política, social, económica y cultural, sino contribuyendo a la edificación de municipios dinámicos y fuertes. Asimismo, es indispensable lograr una efectiva coordinación entre los tres órdenes de gobierno, asegurar la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la función pública, a fin de que la ciudadanía pueda conocer y evaluar el desempeño de los servidores públicos.

Ante la embestida aparentemente irrefrenable de los poderes informales, los mecanismos de control legal se revelan infructuosos y pobres, porque su sustrato cultural es muy hondo. La intensificación de la ilegalidad, la corrupción, el crimen organizado, la impunidad y la ineficiencia administrativa son problemas de urgente atención, porque son obstáculos serios para el progreso, y también porque propician la hegemonía de la sinrazón.

De ahí que todo ejercicio en torno al fortalecimiento de los gobiernos locales resulte indispensable. Uno de los temas irresolutos es la ampliación del período del ejercicio de gobierno de los ayuntamientos, comenzando por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual rige a los 2 454 (INEGI, 2015) municipios del país, lo que implica el análisis de nuevos retos en torno a considerar los posibles beneficios o complicaciones que en su caso pudiese traer consigo el contexto de la reelección municipal.

## **II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS SOBRE LA REELECCIÓN MUNICIPAL**

El tema de la reelección en México siempre ha sido un tema polémico y controvertido, lo cual se relaciona principalmente con la desconfianza de los ciudadanos hacia las figuras dictatoriales y el fuerte arraigo en la permanencia de los actores políticos en los espacios del poder público. Por tanto, los siglos XIX y XX refiere a caudillos y dictadores; en ese sentido, cabe señalar la noción de reelección planteada por Serra Rojas (2007, p. 267), quien la define como una nueva elección para un cargo público, de naturaleza electiva y que recae en quien viene desempeñándolo o acaba de ocuparlo.

Es importante marcar una diferencia en cuanto a la reelección ya que esta puede ser consecutiva o no consecutiva. La primera se contempla de manera inmediata: el representante popular se reelige estando en el cargo público. La reelección no consecutiva es aquella en la que el funcionario público deja pasar cuando menos un período para volver a obtener el mismo cargo en el que ya había ejercido su mandato. Por tanto, la regla de no reelección se ha pensado tanto como una barrera para limitar la

monopolización de caciques y caudillos locales como una forma de perpetuación en el poder, tal como lo señala Mejía Acosta<sup>1</sup>.

De esta manera, en el siglo XIX, cabe tomar como referencia la Constitución de 1824, de la cual partieron las diversas constituciones locales como fuerzas autónomas de las entidades federativas, consagrando en su mayoría lo establecido por el artículo 77 de dicha Constitución federal, donde aplicaba, tanto al encargado del Poder Ejecutivo federal como a los gobernadores, la instrucción de no poder ser reelectos hasta pasados cuatro años después de haber desempeñado el encargo, ello con excepción de Nuevo León que autorizó la reelección indefinida y en Puebla y Zacatecas donde fue establecida la exigencia de una mayoría calificada para la elección de gobernador (Christlieb, 2006, p. 64).

En cambio, por lo que respecta a diputados y senadores, en las primeras constituciones locales fueron establecidas reglas muy diversas; entidades como Coahuila, Michoacán, Sonora, Zacatecas y Puebla permitieron la reelección indefinida de los diputados; en tanto que las constituciones de Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí no sólo no prohibieron la reelección de diputados, sino que de manera enfática impedían a los ciudadanos excusarse de desempeñar el cargo; en tanto que en Durango, Oaxaca, Tabasco y Yucatán se permitía una reelección y después, para volver a ocupar el cargo, se requería el transcurso de un período intermedio.

---

<sup>1</sup> En ese sentido Pablo Camargo, en su obra, señala que perpetuación significa una extensión de la función administrativa, más allá del período constitucional establecido de antemano en la ley fundamental, lo cual puede provenir de la reelección sucesiva o por alteración del orden constitucional. Por tanto, perpetuación en el poder significa romper el principio de renovación de la jefatura del órgano ejecutivo, prevista en el ordenamiento constitucional, lo que representa un quebrantamiento incompatible con los principios y atributos del sistema democrático y representativo.

Las constituciones centralistas de 1836 y 1843, así como el Acta de reforma de 1847, no introdujeron cambios en la materia a lo propuesto en la Constitución de 1824, fue la Constitución de 1857 la que marcaría rutas en lo que concierne a la no prohibición de la reelección presidencial ni la de diputados. Con ello las constituciones de las entidades federativas ajustarían sus gobiernos a los principios de la Constitución de 1857, manteniendo en diversos casos la prohibición de reelegirse para los gobernadores si no mediaba un período intermedio de gobierno; sin embargo, en ninguna de ellas quedó prohibida la reelección de diputados locales.

El primer antecedente de la no reelección presidencial fue planteado por el general Porfirio Díaz, quien se pronuncia en contra del presidente reelecto Benito Juárez. Con la separación de Juárez llevó a cabo una serie de levantamientos armados bajo el argumento de la no reelección, pronunciamiento realizado desde su hacienda La Noria, en el cual se da vida al "Plan de la Noria". En este principalmente reconoce que la reelección contribuye a empoderar por tiempos indefinidos las prácticas abusivas, las confabulaciones ruinosas y favorece los intereses ajenos al ciudadano; con lo cual se atacó la reelección indefinida y se pugnó para que no pudiera ser elegido como presidente ningún ciudadano que en el año anterior hubiere ejercido por un solo día, autoridad o encargo cuyas funciones se extendieran a todo el territorio nacional (Christlieb, 2006, p. 86).

Después de la muerte del presidente Juárez, el poder recayó en manos de Sebastián Lerdo de Tejada, figura ante la cual nuevamente Díaz se pronuncia en contra de su reelección, pero en esta ocasión, a través del Plan de Tuxtepec en el año de 1875. En este plan pretende, principalmente, elevar el principio de no reelección al rango constitucional, con lo cual sumó diversos triunfos hasta lograr la presidencia de la nación, cuya historia

conocida de que pese a ser un precursor de la no reelección se mantuvo al frente del Poder Ejecutivo por más de treinta años en diversos períodos consecutivos con la aprobación de múltiples reformas que le permitieron consumarlo indefinidamente.

Con lo anterior, aparece en escena el Partido Nacional Antirreeleccionista, bastión de la revolución mexicana de 1910, con pronunciamientos en contra de la dictadura por parte de Ricardo Flores Magón, fundador del Partido Liberal, así como de Francisco I. Madero, quienes tomando el lema de "sufragio efectivo no reelección" se lanzaron contra el Gobierno integrando a su movimiento diversos adeptos que perseguían el mismo ideal.

Finalmente, con el triunfo del movimiento y derrotada la dictadura, Francisco I. Madero como presidente el 27 de noviembre de 1911 publicó la reforma que contenía el principio de no reelección, tal como se establecía en el Plan de San Luis, declarando Ley Suprema de la República dicho principio, siendo aplicable para presidente y vicepresidente, gobernadores de los estados y presidentes municipales. Con ello quedaba clara la solicitud hecha al pueblo para que en la práctica luchara por la renovación de los poderes mediante reformas constitucionales que permitieran alcanzar un sufragio efectivo y la no reelección en el poder ejecutivo federal, local y en el municipio, sin considerar tal limitación constitucional para los miembros de los congresos.

Años más tarde, en 1916, Venustiano Carranza fue el segundo en refrendar la no reelección en el marco constitucional, proponiendo en el artículo 83 de la carta magna que el presidente nunca pudiera ser reelecto; por tanto, el Congreso Constituyente de 1917 aprobó por unanimidad de votos que no podía ser reelecto quien ocupara el cargo de presidente de la

República y en el caso de los presidentes sustitutos e interinos, estos no podían ser reelectos en períodos inmediatos.

Sin embargo, en 1926, en el gobierno de Plutarco Elías Calles, el tema nuevamente se abrió a debate, aprobándose una reforma a la Constitución que derogó el principio de no reelección del presidente de la República, lo cual permitía que un presidente pudiera ejercer el cargo por un segundo período, después de transcurrido el siguiente a aquel en que lo hubiera desempeñado, con lo que, al terminar el segundo ejercicio, quedaba definitivamente incapacitado para volver a ocupar la presidencia.

Con ello se argumentó que dicho principio no debía tomarse de forma absoluta, toda vez que resultaba inmoral que alguien que había probado su capacidad habiendo transcurrido un período no pudiese de nueva cuenta aspirar al cargo, toda vez que el objetivo de la no reelección era impedir el uso del cargo para fines personales o de poder absoluto, mas no de inutilizar para siempre a los líderes cuya experiencia garantizaba un mejor desempeño. En medio del debate reiteradas voces señalaron que la reforma tenía por objeto que Álvaro Obregón regresara a la Presidencia ( Gilly, 2007, p. 156).

En ese sentido, fue nuevamente en el año de 1933, cuando entró en vigor una iniciativa mediante la cual se confirmaba la no reelección absoluta del presidente de la República; dicha prohibición incluía a los gobernadores de las entidades federativas. Asimismo, se estableció la no reelección consecutiva, es decir, para el período inmediato, de los demás cargos públicos de representación, lo que hasta la fecha podían hacerlo sin restricción alguna, como era el caso de diputados y senadores. Igualmente, así mismo quedó prohibida la reelección inmediata para el caso de los ayuntamientos. El objetivo de dicha reforma era eliminar la posibilidad de

reelección de cualquier expresidente y en consecuencia reducir la inestabilidad latente en cualquier intento de esa naturaleza. En ese sentido, Lorenzo Meyer considera que la justificación primordial de tales reformas comprendía la idea de que abrirían el sistema político a nuevos líderes, con lo que impedía el monopolio del poder en manos de unos cuantos (Dworak, 2006, p. 146).

Por tanto, mediante dicha reforma realizada en 1933, la iniciativa de prohibición en la reelección de diputados y senadores fue ampliada al artículo 115 constitucional, donde se adicionó un primer párrafo al texto constitucional:

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de su cargo, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para un período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos por el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes si podrán ser electos para período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio (Camargo, Pedro, 1965, p. 88).

En la actualidad el tema ha sido superado y ha tomado un nuevo giro en la vida moderna del Estado democrático mexicano, toda vez que en febrero de 2014, fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 55, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consagra la reelección de diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos, en tanto que para los senadores contempla la reelección hasta por dos períodos consecutivos. En el caso de las entidades federativas los diputados de los congresos locales podrán reelegirse hasta por cuatro períodos consecutivos,

en tanto que los ayuntamientos podrán ser reelectos por un período consecutivo, siempre y cuando su mandato no sea superior a tres años.

El tema de las iniciativas en materia de reelección municipal, previo a llegar a la más reciente reforma constitucional realizada en febrero de 2014, presentó diversos momentos históricos que atienden a mesas de debate y análisis, sobre todo a principios del presente siglo, particularizando el año 2003, con la iniciativa presentada en la LVIII Legislatura, donde quedó propuesta la reelección de diputados federales y locales, senadores, presidentes municipales, regidores y síndicos, cuyo planteamiento de reforma señalaba en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, indirecta, o que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos una sola vez, para un período inmediato. (Gaceta Parlamentaria, 2003, p. 302)

Otra iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional fue presentada por el presidente de la República en turno, en septiembre de 2004. Esta iba encaminada a la reelección de los integrantes electos de los ayuntamientos y permitía una reelección inmediata cuantas veces así lo posibilitaran las constituciones de las entidades federativas, ya que serían estas las encargadas de regular los períodos de dicha reelección. Con ello se pretendía que pudiese ser moldeada a las condiciones de cada entidad y municipio, delegando a las legislaturas locales el definir si los períodos serían consecutivos, espaciados, limitados o ilimitados; finalmente, dicha iniciativa fue retirada por el propio Ejecutivo federal.

En noviembre de 2004 (Gaceta Parlamentaria, p. 969), fue presentada una iniciativa ante la LIX Legislatura por parte del Partido Acción Nacional, la cual propuso y argumentó la reestructuración del artículo 115 de la carta magna, para permitir la reelección municipal a la par que establecía algunos candados para evitar la concentración del poder en determinados grupos y fomentar la democracia participativa, señala que dicha propuesta debía ser simultánea al desarrollo de los instrumentos de modernización de la democracia municipal como son la consolidación de los derechos políticos de los ciudadanos; el control democrático del gobierno y la rendición de cuentas, otorgando nuevamente a las legislaturas de los estados los períodos para reelegirse; la propuesta quedó de la siguiente manera:

Las constituciones de los estados definirán el régimen de compatibilidad para ocupar los cargos del ayuntamiento, el período de los mismos las bases de la elección o reelección, de sus integrantes y de las candidaturas de ciudadanos sin partido y de otras formas de organización de participación política municipal.

Finalmente, en el año 2013, se pusieron sobre la mesa de debate diversos temas de la agenda nacional, los cuales conformaban la integración de la reforma político-electoral, para ello, tras intensos meses de análisis y discusiones, el 10 de febrero de 2014, mediante el decreto número 216, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando principalmente la creación del Instituto Nacional Electoral; la incorporación de la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos; la dotación de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; la modificación de la fecha de inicio del cargo de presidente de la República; el facultar a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados secretarios de Estado; así como la

creación de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

En ese sentido, considerando el decreto mencionado, con respecto a la reelección de ayuntamientos, actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Quinto "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal", artículo 115, fracción I, segundo párrafo, establece:

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

### **III. ELEMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA REELECCIÓN MUNICIPAL (VENTAJAS Y DESVENTAJAS)**

Un sentido de escepticismo siempre se manifiesta y se hace presente en relación con el tema del debate de la reelección de cargos públicos, este es auspiciado tanto por medios de comunicación como por diversos grupos de ciudadanos e integrantes de la sociedad civil. Ya en diversas ocasiones se sospecha con los argumentos de *vox populi* que las verdaderas intenciones por buscar cualquier tipo de reelección sea federal, local o municipal, trae consigo apegados intereses personales o partidistas en el sentido de que se considera una autoprorroga, con el afán de salvar sus carreras políticas y el empeño desmedido por mantenerse y vivir del poder por parte de más de alguno de los interesados en tales reformas.

Por ello, es obvio entender que la primera reacción de los ciudadanos sea un rechazo a una posible reelección de su representante público, toda vez que si la actuación de este durante su período de encargo ha sido tenue y lábil, cuyo actuar se refleja en nulos o escasos resultados esperados o prometidos, tanto durante la campaña electoral como ya en el cargo público, sin duda generará descontento e inconformidad. Por tanto, tal como lo establece Dworak, para que una reelección específica tenga una adecuada aplicación deben considerarse, además de la percepción ciudadana que se tenga del funcionario público, elementos como: coordinación institucional constante, mecanismos de elección y nominación de candidatos, así como tiempos y calendario electoral (2006, p. 166).

Lo anterior atiende principalmente a que en un ejercicio de reelección, con independencia del ámbito que se pretenda, resulta de gran importancia lograr en primera medida una coordinación interna partidista; es decir, reflejar y transmitir claridad en cuanto a la posibilidad de que se acceda y se acuerde una reelección de los miembros que ocupan un cargo. En segundo lugar, comprender la existencia de transparencia y legalidad dentro de los procesos electivos internos, que permita reflejar confianza primeramente al interior de sus propios cuadros como hacia los electores. Finalmente, contemplar los tiempos de gobierno y los calendarios electorales, a fin de que, en un primer escenario, se cumplan las metas, objetivos, acciones y programas trazados durante el período de gobierno asignado, previo al diseño de acciones electorales o estrategias conducidas a promocionarse y conservar el cargo, sin descuidar el aspecto primario como lo es gobernar y atender las necesidades que demanda la sociedad.

Partiendo del cumplimiento de ello, entonces hablar de una reelección de cargos bien vale la pena, pues conforma una base de experiencia sólida en ellos, lo que permite su propia profesionalización e incremento de las

carreras políticas, pero siempre y cuando se lleven a cabo con la observancia de lineamientos de actuación conforme a bases éticas sólidas, cuyo resultado traiga consigo consolidar una mayor organización dentro de los órganos y figuras de representación ciudadana, para con ello reforzar la relación del representante con los ciudadanos, en aras de obtener resultados efectivos y en mayor medida vinculatorios con los representados de los diversos distritos o municipios de los que se forma parte.

En el debate histórico que llega hasta nuestros días, académicos, politólogos y legisladores han analizado de forma intensa el impacto positivo y negativo dentro del actual sistema político democrático mexicano, donde de forma homogénea se logra coincidir en mayoría que la imposibilidad de reelegirse ha reducido el sentido de responsabilidad política de los representados con sus electores y votantes, lo que atiende a una auténtica falta de respuesta y de compromiso de estos hacia los ciudadanos; así como la falta de experiencia y profesionalismo. Por tanto, la única posible ventaja en la medida de control de reelección, y en particular la inmediata, puede significar tal como lo plantea Mauricio Rossell (2000) una medida coyuntural para debilitar los liderazgos locales frente al poder Ejecutivo federal y permitir la renovación de cuadros políticos, así como la profesionalización de los órganos de gobierno e instituciones públicas de representación popular mediante la evaluación de los individuos que lleguen a los cargos públicos.

Complementario a lo anterior, Miguel Carbonell citado por Pérez y Martínez (2000), establece desde la doctrina algunas ventajas que se instauran con la reelección inmediata en cargos públicos, lo que puede aplicar tanto al ámbito federal como local y municipal :a) Permite crear una relación entre el representante y sus electores que trasciende las campañas electorales y que por tanto deberá rendir cuentas a su electorado y de ser

positivas, será incentivado con la reelección, caso contrario perderá la oportunidad; b) La reelección fortalece la responsabilidad de los funcionarios públicos ya que deberán estar al pendiente de las demandas de su electorado si pretenden volver al cargo al término de su período; c) La reelección permite profesionalizarlos haciendo carrera política que les permita conocer mejor las materias y teniendo mayor dominio de sus funciones.

Coincidiendo con lo anterior, Del Rosal y Hermosillo (2008, p. 38) indican que Miguel Quiroz Pérez concluye que la no reelección es perfectamente vigente por motivos históricos y de desarrollo para una cultura política en el caso de los ejecutivos estatales y federal; pero se aventura a proponer un mecanismo de reelección inmediata en el caso de los presidentes municipales, en ese sentido considera interesante lo vertido por Giovanni Sartori durante una visita a México en el año 1996, donde particularizando en el caso de la prohibición de la reelección legislativa, consideraba que al ser México además de Costa Rica, un caso atípico en el mundo de la política parlamentaria, a dicha prohibición le denominó “la extravagancia mexicana”, toda vez que a su juicio ninguna organización política puede funcionar eficazmente si sólo ofrece castigos, pero no genera recompensas derivadas del desempeño, lo que impide el desarrollo de carreras políticas atrofiando el profesionalismo en el medio.

Por consiguiente, contrastan algunas posturas en el debate del tema como la de Covián Andrade, quien no se pronuncia en definitiva en contra de la reelección inmediata de cargos públicos, pero sin embargo, precisa que hay pasos previos que deben ser cubiertos antes de su aprobación y realización, ya que en diversas ocasiones debido a la calidad de los diversos cuadros políticos, estos no merecen ser reelectos, toda vez que en algunos casos se carece de un sentido real de representación electoral y de atención

a las demandas de los representados, lo que trae como consecuencia que decaiga el trabajo político, el nivel de debate, así como la producción de resultados esperados; es decir, de existir funcionarios públicos y representantes mejor preparados y eficientes, se estaría en condiciones de considerar su reelección de forma indefinida (Covián, 2000, p. 352).

Del debate anterior, podemos concretar determinados elementos en torno a la reelección municipal, como son las percepciones a favor de esta, como las siguientes:

- La reelección municipal inmediata contribuye a ejercer un voto retrospectivo, en donde la ciudadanía evalúa la gestión anterior con base en los resultados y desarrollo brindado, para decidir mediante el sufragio la continuidad en el desempeño del gobierno.
- La reelección inmediata de los ayuntamientos supone un mecanismo de profesionalización y continuidad en materia de brindar servicios relacionados con las atribuciones legales del ayuntamiento, lo que implicaría su mejora continua.
- Mediante la reelección municipal se generan formas más adecuadas de llevar a cabo el trabajo, como buenos gestores en materia de servicios y satisfacción de necesidades.
- Por medio de la reelección municipal el electorado logra un contacto más firme y a largo plazo con sus representantes, y es capaz de exigirles por sus actos si es que no responde a sus proyectos y expectativas.
- La reelección municipal puede constituir un aliciente para que el representante público busque mayor contacto directo con el electorado, mostrando a su vez una fuerte disciplina partidista, lo que produce una dualidad de responsabilidad y compromiso en su desempeño.

- La reelección municipal incrementa el sentido de responsabilidad pública, rendición de cuentas, transparencia y desarrolla valores de la democracia, apostando con ello a un Estado de derecho con instituciones más firmes y sólidas.
- La reelección consecutiva de munícipes permite incrementar el desarrollo local en materia de continuidad de proyectos así como la solución a problemas que tengan verificativo en el municipio mediante la conformación de políticas públicas adecuadas cuyo principal destinatario es la sociedad.
- La reelección de ayuntamientos puede mejorar la administración de los municipios, lo que permite ahorrar recursos en lo que refiere a capacitación y entrenamiento de funcionarios, facilitando espacio con ello a que sólo aquellos con verdadera capacidad y vocación de servicio puedan continuar mediante una buena gestión, favoreciendo en gran medida al desarrollo municipal.

Por otra parte, como ya se hizo mención, diversos autores creen sólidos la existencia de argumentos en contra de la reelección municipal, al considerar raíces históricas que aún no han sido completamente superadas por una parte, y en tanto, por otra, no descartan posibles riesgos de una inadecuada implementación y regulación jurídica, con lo cual se consideran las siguientes percepciones y argumentos en contra:

- En la reelección municipal, al igual que en cualquier otra, no existe mecanismo que logre garantizar que gobernar más tiempo signifique gobernar mejor; por el contrario, constituye un alto riesgo para la democracia si como contrapeso o mecanismo de defensa no se cuenta con procedimientos de destitución específicos, como el caso de la revocación de mandato.

- En el caso de la reelección municipal o de cualquier tipo, el hecho de hablar de una permanencia no significa que sea suficiente para que un funcionario público quiera especializarse en un tema, por tanto, ello implica más bien una cuestión de responsabilidad, compromiso y vocación para maximizar el resultado de sus actividades con mayor eficacia.
- La reelección municipal presenta un inconveniente que debe ser ampliamente valorado, como es el caso de que los aspirantes a repetir el cargo dediquen parte de su tiempo de trabajo y servicio a realizar campaña y proselitismo para conservar su cargo, lo que implica a su vez el riesgo de descuidar sus funciones y utilizar recursos públicos y capital humano para actos de campaña o promoción y difusión del voto.
- La reelección municipal constituye un riesgo en el sentido de que puede conformarse o consolidarse una burocracia poderosa, ya que en la actualidad se carece de controles ciudadanos fuertes frente a sus gobiernos y representantes de los diversos niveles de elección.
- Mientras no exista la información suficiente ni esta se encuentre al alcance de la mayoría de los ciudadanos, no se puede hablar de que la figura de la reelección pueda prosperar adecuadamente; además, previo a su aplicación, debe primeramente trabajarse en materia de fortalecimiento de transparencia, rendición de cuentas y competencia equitativa por parte de los partidos políticos.
- Un importante riesgo en la reelección municipal lo constituyen la conformación y la perpetuación de cacicazgos locales y regionales, al tener presente que en diversos municipios siempre son los mismos los que gobiernan y en su caso pasan la estafeta del poder a sus familiares con independencia del grado de parentesco existente.

- Un elemento importante en contra de la reelección municipal lo constituye la corrupción en diversas modalidades, donde intereses particulares y oscuros son prioridad antes que el servicio social, así como acciones como desvío de recursos públicos y sueldos altos o exorbitantes de algunos alcaldes, detonan un foco rojo de alarma para llevar a cabo la reelección respectiva.

Actualmente, con la reciente reforma político-electoral aprobada, el debate de la duración del período de los ayuntamientos ha tomado una solución al respecto con lo que se aprueba la reelección inmediata, con el principal argumento de que era insuficiente el tiempo para cumplir los programas, así como la pretensión de una mayor profesionalización de sus funciones; con lo cual, México se suma a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, países latinoamericanos donde existe la reelección municipal (Molina y Hernández, 1988, p. 79).

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Una vez contemplada la reelección de ayuntamientos tanto en la normativa constitucional federal como en la de las entidades federativas, es importante considerar que el adecuado funcionamiento de esa dependerá en gran medida de la disponibilidad y compromiso que asuman los integrantes de dichos ayuntamientos, no sólo en el correcto desempeño de sus funciones, sino en un alto grado de profesionalización y sentido ético que permita obtener mejores resultados en sus gestiones para beneficio de los ciudadanos; de otra manera, el simple ejercicio de un mandato adicional no podrá garantizar por sí mismo el desarrollo de condiciones de gobernabilidad y mejoría en los resultados de la aplicación de políticas públicas municipales.

Por lo que no deben pasar desapercibidos ciertos retos que permitirán que el trabajo de los ayuntamientos mediante su reelección sea más efectivo y productivo como: a) Evaluaciones constantes y permanentes del desempeño de sus funciones y tareas de servicio y atención poblacional; b) integración ciudadana formal y adecuada, que comprende la atención de necesidades, la cercanía y el acompañamiento ciudadano, considerando la diversidad regional del municipio, que implique no sólo la cabecera municipal, sino sus tenencias y localidades respectivas; c) implementación de códigos de ética y de conducta aplicables a los funcionarios de la administración municipal, que permita la práctica constante de valores como la solidaridad, respeto, tolerancia, justicia, diálogo y participación; d) profesionalización integral que implique respeto hacia los derechos fundamentales de los ciudadanos, coadyuvando a su cumplimiento y protección, así como respecto a las vías institucionales y legales para el desarrollo de sus funciones, mediante principios de transparencia, servicio, disciplina, veracidad y capacidad.

#### **LITERATURA CONSULTADA**

- Acedo, B. y Guillén López, T. (2002). Municipios: reelección inmediata y ampliación del periodo, historia y coyuntura contemporánea. Perfil y perspectivas de los municipios mexicanos para la construcción de una política social de Estado. México: INEGI.
- Camargo, P. (1965). Rreelección Presidencial y Parlamentaria en América y México: UNAM.
- Christlieb Ibarrola, A. (2006). Crónica de la no reelección. México: Fundación Preciado.
- Covián Andrade, M. (2000). Teoría Constitucional. México: Porrúa, 2000.
- Del Rosal y Hermosillo A. (2008). Apuntes sobre la transición en el Poder Legislativo mexicano: la reelección inmediata, la regulación del cabildeo y la disciplina de los legisladores federales. México: Porrúa-Cámara de Diputados.

Dworak, F. (2006). El legislador a examen, el debate sobre la reelección legislativa en México. México: Porrúa.

Gilly, A (2007). La revolución interrumpida. 2.<sup>a</sup> edición. México: Ediciones Era.

México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). II Censo de Población y Vivienda 2010. México y sus municipios. Recuperado de: [http://biblioteca.inec.unam.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=2470&Itemid=111](http://biblioteca.inec.unam.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=2470&Itemid=111)

Molina, J. y Hernández, J. (2009). Sistemas electorales subnacionales en América Latina, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. México: IIDH/IFE/TRIFE/Universidad de Heidelberg/Fondo de Cultura Económica.

Pérez Germán y Martínez Antonia (Comps.) (2000). La Cámara de Diputados en México. México: FLACSO, Porrúa y Cámara de Diputados.

Rosell, M. (2000). Congreso y Gobernabilidad en México. México: Porrúa y Cámara de Diputados.

Serra Rojas, A. (2007). Ciencia Política. México: Porrúa.

### **Normativa:**

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, número 1281, lunes 30 de junio de 2003.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, número 1634-I, jueves 25 de noviembre de 2004.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha 27 de junio de 2014.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, tercera parte, de fecha 9 de mayo de 2014.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Decreto número 180, de fecha 27 de junio de 2014.